

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN

Referencia: Verbal-Responsabilidad Civil

Demandantes: Lourdes Otilia González Lizcano y Otros.

Demandados: Organización Clínica General Del Norte S.A.S. y clínica General de Ciénaga S.A.S.

Barranquilla, D.E.I.P., veintisiete (27) de junio de dos mil veinticinco (2025).

En el auto del 11 del presente mes no se aceptó el desistimiento del Recurso de Apelación concedido contra el auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, en la audiencia del Art 372 CGP, del 12 de marzo de 2025, formulado por la abogada Yasmin De La Rosa Pedroza, en condición de apoderada judicial de la Organización Clínica General del Norte S.A.S., y Clínica General de Ciénaga S.A.S, al apreciarse que no tenía concedida expresamente la facultad correspondiente.

El 20 de junio se recibe un nuevo memorial al cual se anexan uno nuevos poderes donde se concede expresamente esa facultad, reuniéndose entonces los requisitos de los artículos 314 al 316 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la Solicitud de Desistimiento del recurso.

Sin condena al pago de costas, pues no se aprecia su causación en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda Civil-Familia de Decisión

RESUELVE

Acceder a la Solicitud de Desistimiento presentada por la Organización Clínica General del Norte S.A.S., y la Clínica General de Ciénaga S.A.S.

Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver, por Secretaría de esta Sala póngase a disposición del Juzgado de origen lo actuado por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b7820f4a30fabf85b99975badafce2a2898883d42b112814a8cb8b63974a**
Documento generado en 27/06/2025 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>